

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°034-2023-GM/MDCH

Chilca, 17 de febrero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 81727, del 25 de enero 2023; el Informe Legal N° 035-2023-MDCH/GAL, de fecha 26 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto al la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos

imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;



Que, con Expediente N° 81727, del 25 enero de enero de 2023, la Sra. GABRIELA ANGÉLICA CALDERÓN GAMBOA, identificado con D.N.I. N° 20055839, con domicilio en el Jr. Mariscal Castilla Cdra. 9 esquina con Jr. Florida a espaldas del Cuartel, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, solicita, Nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 172-20221-MDCH/GM;



Que, con Informe Legal N° 035-2023-MDCH/GAL, de fecha 26 de enero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que hecha la revisión documentaria de los actos administrativos adjuntado al expediente, se tiene: que mediante el expediente N° 61333 de fecha 25 de mayo del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 132-2022- MDCH-GDU de fecha 04 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, siendo resuelto este por la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2022-MDCH/GM, del 01 de junio de 2022, donde se resuelve declarar: Infundado el Recurso de Apelación conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución, asimismo se declara agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente: **Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.** Que, de conformidad al numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma."**; Asimismo, el artículo 222° de la norma antes señalada ha establecido la figura jurídica de Acto Firme, habiéndose dispuesto que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."** Así, en el caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo su derecho a hacerlo y a cuestionar un acto administrativo vía recurso. Por tanto, del análisis realizado de los argumentos manifestados por la recurrente estas son de carácter insubsistente, pues al verificar estos no han sido interpuestos en sustento diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada. Concluyendo, que de conformidad a los documentos adjuntados al expediente , se deberá declarar improcedente la solicitud de nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2022-MDCH-GM, presentada por la Sra. Gabriela Angélica Calderón Gamboa; considerándose que anteriormente sea concluido el procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°172-2022-MDCH/GM, de fecha 01 de junio 2022 presentado por la Sra. GABRIELA ANGÉLICA CALDERÓN GAMBOA; considerándose que anteriormente sea concluido el procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado **Sra. GABRIELA ANGÉLICA CALDERÓN GAMBOA**, a la Sub Gerencia de Personal y demas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal